

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4516

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.719, promovido por el reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.719, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Antonio Vela Nogales en nombre y representación del reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se otorgó la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, por "armazón acopable para pupitres escolares", habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, se hace procedente declarar ajustada dicha resolución sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4517

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.598, promovido por «Metal Closures Limited», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1969 y 13 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.598, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Metal Closures Limited», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1969 y 13 de octubre de 1971, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Metal Closures Limited", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, este resolutorio de la previa reposición, que otorgaron en favor de "E. Rivelott y Cía., S.R.C.", con el número ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho, un modelo de utilidad para "tapón precinto perfeccionado", debemos anular y anulamos los precitados acuerdos, por no hallarse ajustados al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar declaramos la improcedencia de tal concesión, cancelándose la inscripción realizada. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4518

ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se otorga concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Produgás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 181 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en 23 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrán tres depósitos de 42.780 litros de capacidad cada uno. La red de distribución será de acero, con diámetros de 2½, 1½ y 1¼ y 1 pulgada, y tendrá una longitud de unos 970 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 7.855.462,66 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Produgás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Produgás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 157.109,25 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Produgás, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado 2, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Produgás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Produgás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir, las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sueto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octu-

bre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Produgás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Produgás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4519 *ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para la ampliación de su gasoducto de la provincia de Castellón con la instalación de la antena Onda-Ribesalbes-Alcora.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de abril de 1975 se otorgaron a «Butano, S. A.», concesión y autorización administrativas para el suministro de gas propano en los términos municipales de Castellón de la Plana, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda, todos ellos de la provincia de Castellón, mediante la instalación, entre otros, de una estación de emisión en la planta de «Butano, S. A.», de Castellón de la Plana, y un gasoducto que discurre por los citados términos municipales.

«Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de su red de suministro de la provincia de Castellón, mediante la instalación de la antena Onda-Ribesalbes-Alcora.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La antena tendrá su origen en la estación de derivación y corte de Onda, tendrá una longitud de unos 13.600

metros, un diámetro de nominal de 8" y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica. En la antena se instalará una estación de derivación y corte, de la que partirá una tubería de unos 900 metros de longitud y 4" de diámetro nominal hasta Ribesalbes.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 41.413.450 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, las instalaciones deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándolas a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en los términos municipales de Onda, Ribesalbes y Alcora, todos ellos de la provincia de Castellón, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, por la mayor capacidad de conducción que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 828.260 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartado a), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta orden, «Butano, S. A.», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización de las instalaciones.

«Butano, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

El cambio de las características del gas, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—En materia de tarifas, precios y contratación, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste a la concesión principal, otorgada por orden de 11 de abril de 1975, durante el cual «Butano, S. A.», podrá llevar a efecto el suministro de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica gasista, por utilización de un tipo diferente de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la correspondiente modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y